

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

*Reales órdenes*

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodríguez y González contra la providencia de ese Gobierno que le mandó cesar en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Gozón; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodríguez y González contra la providencia del Gobernador de Oviedo mandándole cesar en el cargo de Alcalde de Gozón.

Resulta que en causa seguida por el delito de detención arbitraria contra el referido Rodríguez, Juez municipal que fué de dicho pueblo, recayó sentencia firme condenándole á un año, cuatro meses y veintidós días de suspensión de dicho cargo y otros análogos; y en su vista el Gobernador de la provincia dispuso en 20 de Marzo próximo pasado, que el expresado Rodríguez cesara en el ejercicio de Alcalde que á la sazón desempeñaba.

Contra esta providencia recurre á V. E. el interesado por medio de instancia, suplicando que se sirva revocarla en atención á las razones que expone.

La Sección entiende, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, que puede accederse á lo que D. Juan Rodríguez pretende.

Dispone el art. 38 del Código penal vigente que la suspensión de un cargo público inhabilita al que la sufre para el desempeño del mismo y de otro de fun-

ciones análogas por el tiempo de la condena.

Es así que el cargo de Alcalde no tiene analogía alguna con el de Juez municipal ni con ninguno otro del orden judicial, pues aquél pertenece al orden administrativo; luego la providencia del Gobernador que suspendió á Rodríguez en el ejercicio de Alcalde de Gozón, fué improcedente y debe inmediatamente revocarse, siendo de notar que dicha Autoridad llame impropriadamente auto de procesamiento á lo que es una sentencia firme, y pretenda con la resolución que adoptó agravar la pena impuesta á Rodríguez en virtud de la misma, haciendo extensivos sus efectos á cargos esencialmente administrativos;

En su virtud, opina la Sección que procede revocar la providencia del Gobernador de Oviedo, fecha 20 de Marzo próximo pasado, y ordenarle que inmediatamente reponga en el cargo de Alcalde de Gozón á D. Juan Rodríguez y González.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Vergue contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Vergue Ortega, al que se ha unido posteriormente un escrito de D. Antonio Rodríguez Pérez, pidiendo el primero que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, que le declaró incapacitado para ser Concejal en el Ayuntamiento de la capital, por ser súbdito francés, y solicitando el segundo la con-

firmación del mencionado acuerdo, y que se revoque en cuanto declaró que no había lugar á proclamarse á él Concejal:

Resulta que celebradas las elecciones para renovar el Ayuntamiento en 1887, se reclamó contra la proclamación de D. Martín Heliodoro Rúa, que venía siendo Alcalde, y que en tal concepto había presidido una mesa interina y la Junta de escrutinio contra D. Luis Vergue, porque desde 1874 estaba inscrito como súbdito francés, y también su padre, en el Consulado de la Coruña, y porque en tal concepto no había sido comprendido en ningún alistamiento para el Ejército español, y contra D. Laureano Tato, que fué electo en el Colegio de la Plaza donde no había más que dos vacantes.

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio no se estimaron con facultades para resolver respecto á este último, y declararon con capacidad á Rúa y á Vergue, fundándose en cuanto á éste en que se hallaba comprendido en las listas de Compromisarios para Senadores de 1886, y aquel año y como mayor contribuyente; que no consta exento del impuesto de consumos como extranjero, que nació en la Coruña, de padre francés y madre española; en que está empadronado en Lugo desde 1880, y en que figura en las listas para Concejales como elector y elegible.

Reclamados estos acuerdos, solo consta que entendiera en el asunto, por lo que se relaciona con este expediente, la Comisión provincial, en cuanto á la capacidad de Vergue, y aunque no se acompaña copia de su acuerdo por las referencias que á él se hacen en los documentos que últimamente se han unido á él, aparece que se fundó en que como inscrito en el Consulado francés, no era súbdito español.

Aparece también de la correspondiente certificación, que Eduardo Vergue Ortega, hermano del reclamante, fué excluido en concepto de súbdito francés de la reserva de 125.000 hombres.

Antonio Rodríguez Pérez, que había solicitado de la Comisión provincial en 1887 que se le proclamara á él Concejal, por seguir á Vergue en número de votos, al publicarse las listas para la elección celebrada en Diciembre último, reclamó contra la inclusión en ellas de Vergue, y el Ayuntamiento primero, la Comisión

provincial después, y la Audiencia del territorio por último, le han declarado excluido de las mismas.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que habiendo gozado D. Luis Vergue vecindad española, y que por tanto debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo.

La Sección del Consejo llama la atención de V. E. sobre el retraso que se observa en la tramitación de este expediente y que da lugar á que se vaya á resolver con relación á lo que constituía la situación legal del interesado en 1887, modificada por hechos y por leyes posteriores.

Con efecto, al ser electo Concejal Vergue en dicho año, no se reclamó contra su inclusión en las listas como elector y elegible dentro del plazo legal; fué electo y demostró que figuraba también en las de Compromisarios como mayor contribuyente, y en el padrón de vecinos de Lugo de 1880; y es indudable que con arreglo á la ley 3.ª, tit. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilación, viviendo con el producto de su propiedad había adquirido vecindad en estos reinos, y que según dispone el art. 1.º, párrafo cuarto, de la Constitución de la Monarquía, podía conceptuarse español.

Pero no habiéndose inscrito como tal en el Registro civil, ni cumplido después con los preceptos que contiene el artículo 25 del Código, es también evidente que no ha perdido su condición de extranjero por lo cual ha sido excluido ahora de las listas electorales, y en tal concepto es obvio que no puede continuar siendo Concejal, y que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo incapacitándole, y también en cuanto declaró que no podía proclamar al que le seguía en número de votos, por ser para ello incompetente.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, en que declaró incapacitado para ser Concejal al electo por la capital D. Luis Vergue y Ortega.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devo-

lución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del corriente mes de Mayo, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primero, segundo y tercer trimes-

tres del corriente ejercicio, los que restan del de 1888-89, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de repartimientos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

La Diputación provincial ha acordado aprobar el proyecto de las obras necesarias para la construcción de un anfiteatro para operaciones quirúrgicas en el Hospital provincial, y disponer se contraten dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá efecto el día 24 de Mayo, á las doce de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de

doce á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el expresado presupuesto, y que ascienden en total á la cantidad de 51.870 pesetas 62 céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento del importe de las obras proyectadas; entendiéndose que la rebaja se aplicará en igual proporción á todas las unidades de las diferentes clases de obras que se comprenden en dicho presupuesto.

Las proposiciones que presenten los licitadores se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación la cantidad de 2.590 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del presupuesto para res-

ponder del cumplimiento de su contrato. Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos durante las horas de oficina del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Yáñez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... que habita... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción de un anfiteatro de operaciones quirúrgicas en el Hospital provincial, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje), en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

### NEGOCIADO DE MINAS

El Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha resuelto, por acuerdo fecha 26 del actual, enajenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

RELACIÓN nominal de las minas cuya caducidad se declaró por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 10 de Marzo próximo pasado, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, y art. 14 de la instrucción de 9 de Abril último.

Nombre del propietario	Nombre de la mina	Término en que radica	Substancia	Número de pertenencias	Canon anual que paga Pesetas	Cantidad que adeuda á la Hacienda Pesetas	Capitalización al 3 por 100, tipo de subasta Pesetas Cént.
D. Javier Verdú.....	La Verdad.....	Redueña.....	Plomo.....	12	120	210	4.000
D. Juan Vicente Hedio.....	La Chilena.....	Garganta.....	Cobre.....	6	60	75	2.000
D. Lorenzo García.....	Pepa.....	Vicálvaro.....	Metal térreo alcalino...	14	56	98	1.866

### Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas

- 1.ª La subasta tendrá lugar en el día 9 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en esta Corte, en la Administración de Contribuciones, ante el Sr. Administrador de la misma, Sr. Interventor de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario. Si no hubiere licitadores, se verificará la segunda subasta el día 14, y si tampoco á ésta se presentasen postores, se llevará á efecto la tercera el día 19 del mismo mes y con las mismas condiciones que las anteriores.
  - 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Sucursal del Banco de España, ó en el acto de la apertura de la misma, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remata, devolviéndosele al interesado en caso contrario.
  - 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
  - 4.ª Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto, y antes de abrirse la licitación, las cantidades que resulten en sus descubiertos (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889).
  - 5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas ó tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla octava de la relación anterior, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.
  - 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
  - 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo; debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.
  - 8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.
- Y en cumplimiento de lo expuesto se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.
- Madrid 30 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

### Subastas de consumos

El día 16 del actual, á las doce de la mañana y en mi despacho de esta Administración, se celebrará subasta simultánea de los derechos de consumo, alcoholes y sal de la ciudad de Albacete y su término municipal, por los años 1890-91,

1891-92, 1892-93, según el pliego de condiciones, que está de manifiesto en el Negociado de esta oficina.

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

El día 24 del actual, de doce á dos de la tarde, en mi despacho, se celebrará subasta simultánea de los derechos de consumo, sal y alcoholes de la ciudad de Granada y su término municipal, por tres años, que terminarán en Junio de 1893, según el pliego de condiciones, que está

de manifiesto en el Negociado de consumos de esta oficina.

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

El día 30 del actual, á las doce de la

mañana y en mi despacho de esta Administración, se celebrará subasta simultánea de los derechos de consumo de Cáceres, y por un periodo de tres años, que dará principio el día 1.º de Julio de 1890 y terminará el día 30 de Junio de 1893, según el pliego de condiciones, que está de manifiesto en esta oficina.

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Balsega.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
*Secretaría*

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

Acerdo del Ayuntamiento relativo al presupuesto adicional al del ensanche. Idem á la subasta para el suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los Sereños de Villa.

Idem á la subasta para la instalación de pavimentos de madera en las vías públicas de esta capital.

Idem á la del arriendo por tres años del arbitrio de timbres y sello municipal sobre anuncios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Mayo de 1890.—Rafael Salaya.

**Madrid**  
*Secretaría*

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un osario en el Cementerio municipal del Este, bajo los tipos que se detallan á continuación del correspondiente modelo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Arquitecto encargado del cementerio, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que mediaren hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*  
(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

Don, que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en publicación de la construcción de un osario en el Cementerio municipal del Este, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.... de.... de...., con prometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la

proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1890.  
(Firma del proponente.)

*Cuadro de precios tipos*

	Pias. Cents
Precio del metro cúbico de excavación en zanjas.....	0 75
Idem del metro cúbico de desmonte.....	1 93
Idem del metro cúbico de vaciado de fosas hasta siete metros de profundidad.....	2
Idem del metro cúbico de mampostería en macizado de zanjas.....	22 50
Idem del metro cúbico de fábrica de ladrillo de 0'42 y 0'36 de espesor (término medio)....	33 25
Idem del metro superficial en albardilla.....	3 88
Idem del metro cúbico de sillaría de piedra granítica.....	172
Idem metro superficial de armadura con teja árabe.....	7
Idem metro lineal de batiente de piedra berroqueña.....	15 75
Idem de 100 kilogramos de hierro forjado en puertas.....	100

**Madrid**  
*Secretaría*

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas de caridad en el Cementerio municipal del Este, bajo los tipos de 2 pesetas 61 céntimos el metro cúbico de vaciado de fosas ó pozos hasta seis metros de profundidad, y 34 pesetas 56 céntimos el metro cúbico de fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 de espesor en cifras para sepulturas hasta seis metros de profundidad.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 800 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Arquitecto encargado del cementerio, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo de 1890, á las tres de la tarde, en la sala de remate de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que mediaren hasta del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición verbal*  
Don..., enterado de las condiciones de esta subasta, se comprometo á realizar este servicio por el tipo de...

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Audiencias territoriales

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor

del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Rivas Rodriguez y otros, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 10 del actual, señalando el día 7 del próximo Mayo y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Leopoldo Pérez, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel Bervejal Belmonte, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 15 del actual, señalando el día 12 del próximo Mayo y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Joaquín López Basanta, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel Bervejal Belmonte, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 15 del actual, señalando el día 12 del próximo Mayo y hora de las doce y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Campos Carbonell, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel Bervejal Belmonte, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 15 del actual, señalando el día 12 del próximo Mayo, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio N. López, conocido por Antonio Hidalgo López, como lo verifico por medio de la

presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Soledad Martínez López, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 17 de Abril, señalando el día 13 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Angel Delgado Medrano, que habitaba Pacifico, 22, yesería, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

**MADRID**

D. Eduardo Muñoz y Fernández Corredor, Teniente del Cuadro de Reclutamiento, núm. 2.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Fernández, recluta del último reemplazo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Madrid, de 24 años de edad, de oficio músico, soltero, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente á responder en sumaria que le instruyo por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo dispuesta en Real orden de 12 de Marzo último, de doce á cuatro de la tarde, en el cuartel de San Francisco, piso segundo, calle del Rosario; advirtiéndole que de no hacerlo, se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares procuren la captura del citado Manuel González Fernández, poniéndole á mi disposición, caso de hallarle, pues así lo acordé en diligencia de este día.

Madrid 25 de Abril de 1890.—El Teniente Fiscal, Eduardo Muñoz

**SAN FERNANDO**

D. Justo Lambea del Pozo, Comandante fiscal del segundo Tercio activo de infantería de Marina.

Hago saber que no habiéndose presentado en este punto al terminar los cuatro meses de licencia, que por enfermo empezó á usar en 2 de Noviembre del año anterior para Madrid, el soldado de la cuarta brigada de este Tercio José Pérez Garcia, á quien por tal motivo estoy instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción; y usando de las facultades que para estos casos conceden los Reales Ordenanzas á los

Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al referido soldado José Pérez García, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma capital, se presente personalmente en la guardia de prevención de este cuartel de San Carlos, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no verificarlo así, se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 24 de Abril de 1890.—V.º B.º=Lambea.—El Escribano de la causa, Conrado Senties.

**Juzgados de primera instancia**

**SUR**

D. Ernesto de Castro y Gavaldá, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Gutiérrez Conde, hijo de Justo y de Manuela, natural de Madrid, de 32 años de edad, soltero, vendedor, que habitó en la calle de Segovia, número 31, y es de estatura y facciones regulares, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de indicado Pedro Gutiérrez Conde.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1890.—Ernesto de Castro.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

**SUR**

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Cayetano Bendicho y Miró, sobre pago de pesetas, se hace saber y requiere á éste, cuyo paradero se ignora, que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en el estudio del Notario de esta Corte D. José Miguel Rubia, á otorgar la escritura de adjudicación de la casa que fué embargada por citados autos á favor de D. Lino Palacios; y se advierte que transcurrido ese término sin verificarlo, se otorgará de oficio.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1890.—V.º B.º=El Sr. Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

**SUR**

D. Ernesto de Castro Gavaldá, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de instrucción del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández López, hijo de Diego y

Josefa, natural de esta Corte, de 22 años de edad, soltero, vigilante de consumos, que vivió en la calle de Quesada, núm. 8, piso tercero izquierda, y cuyas señas personales son: alto, carnes y facciones regulares, pelo y ojos castaños, afeitado, sin señal alguna particular, y viste traje de artesano en regular uso, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de referido José Fernández á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 Abril de 1890.—Ernesto de Castro.—El Secretario, Alberto de Mercado.

**SUR**

D. Ernesto de Castro Gavaldá, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de instrucción del Sur.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza al procesado Germán Visiers y Marcos, hijo de Nicolás y de Leona, natural de Peralta (Navarra), de 29 años, casado, confitero, que vivió en la calle del Carnero, números 13, y 15, principal izquierda, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo y bigote negro, facciones regulares, y viste de artesano y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 Abril 1890.—Emilio de Castro.—El Secretario, Alberto de Mercado.

**Juzgados municipales**

**EL MOLAR**

En virtud de providencia del Juez municipal de esta villa, dictada en juicio verbal civil que sigue D. José Fernández Juste y D. Gregorio Martín contra Nicolás Ruiz, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta de las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una viña en este término, al sitio de Las Largas, con 264 cepas: linda SE. y O. D. Eulogio de la Morena, y N. Cabero; tasada en ciento treinta y dos pesetas.....	132
Tierra en Valdehondiguague, de haber tres fanegas: linda S. camino; P. León Daganzo; tasada en ciento veinticinco pesetas.....	123
Y un pajar en la calle de la Monja, de este pueblo: linda derecha Juan Martín; izquierda corral de María Ruiz; tasada en doscientas pesetas.....	200
<b>TOTAL.....</b>	<b>457</b>

Para el remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia el día 30 del actual, á las ocho de la mañana, se advierte será preciso para tomar parte depositar el 10 por 100, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad, y como medio supletorio habrá necesidad de practicar información posesoria del modo y forma que determina la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

El Molar 3 de Mayo 1890.—V.º B.º=El Juez municipal, José de Lama.—El Secretario, Alejandro Madridano. 28.—P.

**Ministerio de Estado**

**TRIBUNAL DE OPOSICIONES**

para proveer una plaza de Pensionado de número vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la pintura de paisaje.

Habiendo acordado el Tribunal que el primer ejercicio de la oposición se verifique el día 7 del corriente Mayo y dé principio á las dos de su tarde, se pone en conocimiento de los interesados, para que con el indicado objeto se sirvan concurrir en el día y hora citados, á la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá, 11, principal).

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Secretario del Tribunal, L. Lhardi.

**Dirección general de la Deuda pública**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 20 de Abril de 1883, con los números 133.160 de entrada y 36.834 de registro, del concepto de necesario, por valor de 11.136'25 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á nombre de D. Juan Nepomuceno López, Administrador Diocesano del Obispado de Málaga, en fianza de dicho destino, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efectos, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETIN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, S. Pastor. 2

Habiéndose extraviado la carpeta número 391 del señalamiento de intereses del trimestre de 1.º de Enero último, correspondiente al depósito en efectos, número 133.160 de entrada y 36.834 de registro, constituido en la Caja del ramo á nombre y como de la propiedad de D. Juan Nepomuceno López, Administrador Diocesano del Obispado de Málaga, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publi-

cación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, S. Pastor. 2

**Dirección general de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras que restan ejecutar en la Sección de carretera de Ajalvir á Algete correspondiente á la de Ajalvir á El Molar, provincia de Madrid, por su presupuesto de contrata que asciende á 131.439'77 pesetas.

La subasta se celebrará en términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondientes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Junio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan ejecutar en la carretera de Ajalvir á Algete en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)